U

no de los mayores errores de las autoridades ha sido pasar por alto que mientras unas poquísimas revisorías fiscales se desarrollan en entidades sometidas a supervisión estatal, la gran mayoría de los revisores fiscales trabajan en entornos en los cuales la única autoridad presente es la tributaria. Al inspirar sus propuestas en los problemas de un pequeño sector, el Gobierno provoca una reacción producto de la incomprensión de quienes no enfrentan tales dificultades.

El exceso de “certificaciones” solicitado por las autoridades de supervisión compromete la responsabilidad de los revisores fiscales sobre asuntos puntuales e implica una destinación de recursos adicionales a los necesarios para llevar a cabo una auditoría financiera. Aunque las autoridades, como la Superfinanciera, de tiempo en tiempo, reducen las “certificaciones” requeridas, rápidamente vuelven a aumentar sus exigencias.

Con todo, es erróneo afirmar que la emisión de “certificaciones” es incompatible con la auditoría financiera, como torpemente ha planteado el Gobierno.

La [AT Section 101 Attest Engagements](http://www.aicpa.org/Research/Standards/AuditAttest/DownloadableDocuments/AT-00101.pdf) enseña:

“(…) .*07 The subject matter of an attest engagement may take many forms, including the following:*

*a. Historical or prospective performance or condition (for example, historical or prospective financial information, performance measurements, and backlog data)*

*b. Physical characteristics (for example, narrative descriptions, square footage of facilities)*

*c. Historical events (for example, the price of a market basket of goods on a certain date)*

*d. Analyses (for example, break-even analyses)*

*e. Systems and processes (for example, internal control)*

*f. Behavior (for example, corporate governance, compliance with laws and regulations, and human resource practices)*

*The subject matter may be as of a point in time or for a period of time.* (…)”.

De manera que el problema no radica en la existencia de estándares que guíen la emisión de “certificaciones” ni en la capacidad de los contadores para llevarlas a cabo. La cuestión consiste en el poco valor que las entidades conceden a estos servicios y, consecuentemente, en la bajísima remuneración que les asignan. Es por eso que mientras el revisor aumenta su responsabilidad al pronunciarse sobre datos concretos, pierde rentabilidad.

La apatía de las autoridades sobre esta problemática no es otra cosa que una agresión contra una profesión que tiene el derecho a recibir una remuneración justa por sus servicios y que no puede estar librada a los excesos de los supervisores mientras estos reciben contribuciones por su vigilancia que exceden los honorarios de los revisores fiscales. Hablémonos claro: el mayor dolor de cabeza de las pocas revisorías fiscales que se realizan en el entorno de la supervisión estatal son los excesos de las autoridades.

*Hernando Bermúdez Gómez*